

REFORMA TRIBUTARIA- LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018.

Principales incidencias contables y financieras.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.PERSONAS JURÍDICAS.

1.1 Reducción en Tarifas para Personas Jurídicas.

33% para el año 2019.

32% para el año 2020.

31% para el año 2021.

30% para el año 2022.

1.2 Reducción en Tarifas de Renta Presuntiva. Sobre el patrimonio líquido:

3,5% para el año 2018.

1,5 % para el año 2019.

1,5 % para el año 2020.

0% para el año 2021.

1.3 Tarifas Sobretasa Sector financiero. Para renta gravable superior a 120.000 UVT:

4% adicional para el año 2019.Tarifa definitiva: 37%

3% adicional para el año 2020. Tarifa definitiva: 35%

3% adicional para el año 2021. Tarifa definitiva: 34%

1.4 Tarifa especial del 9%: Aplicará para los hoteles nuevos o remodelados y proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

- Servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200.000 habitantes, la tarifa variará entre 4 y 20 años.
- Municipios de hasta 200.000 habitantes, con nuevos proyectos de parques temáticos, de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos por un término de hasta 20 años. Si el municipio tiene más de 200.000 habitantes, hasta por un término de 10 años.

1.5 Deducción de impuestos.

- Será posible deducir 100% de impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagados que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo cuotas de afiliación a gremios.
- Es posible deducir el 50% del gravamen a los movimientos financieros (GMF o 4 por mil) tenga o no tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.
- Es posible tomar como **descuento tributario** el 50% del ICA efectivamente pagado durante el año. A partir de 2022 el **descuento tributario** será del 100%.Esto cambio lo anterior (Ley 1819 de 2016) donde era **deducción** al 100%.
- No son deducibles de renta el impuesto al patrimonio ni el impuesto de normalización.

1.6 Otras disposiciones.

- **El precio de enajenación de bienes raíces** no puede ser inferior al costo, avalúo catastral ni autoavalúo. En el caso de acciones se presume que el precio de venta corresponde como mínimo al valor intrínseco de la sociedad incrementado en un 30%.
- **Deducción por contribuciones a educación de empleados.** Se incluye como gasto deducible estas contribuciones. Incluye programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial para niños y niñas menores de siete años y aportes a instituciones de educación básica, primaria y secundaria, técnica, tecnológica y superior. Estas contribuciones no son pagos indirectos al trabajador.
- **Beneficio de auditoría.** Para los periodos gravables 2019 y 2020, la liquidación privada de los contribuyentes al impuesto de renta y complementarios quedará en firme si no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre y cuando la declaración sea presentada en forma oportuna y se incremente el impuesto de renta en por lo menos un 30% frente al año anterior (beneficio a los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación) o con incremento del 20% (beneficio a los 12 meses siguientes a la fecha de su presentación).
- **Nuevos agentes de retención en la fuente:** Exportadores de servicios de entretenimiento para adultos a través de la webcam (cámaras de video que se pueden conectar a un ordenador para grabar imágenes).
- **Subcapitalización.** A partir de 2019 opera únicamente para intereses derivados de deudas contraídas entre vinculados económicos nacionales y extranjeros y la limitante de deducción se aplicará a las deudas cuyo monto total promedio exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente (antes 3 veces).No aplica para empresas en periodo improductivo, contribuyentes sometidos a vigilancia de la Superintendencia financiera, quienes realicen operaciones de factoring ni para proyectos de infraestructura en transporte.
- **IVA activos fijos reales productivos:** Se crea **descuento tributario** en renta para el año de adquisición, formación construcción, importación o adquirido mediante leasing o en cualquiera de los años posteriores. Otra opción es tomarlo como **descontable en IVA.** Analizar mejor opción financiera.
- **Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior.**

CONCEPTO	ANTES	AHORA
Intereses, regalías, honorarios y arrendamientos, servicios técnicos y consultoría	15%	20%
Licencias de software	15%	20%
Servicios de administración y dirección	26,4	33%

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.PERSONAS NATURALES.

2.1 Tarifa para personas naturales residentes.

Aumenta la tarifa marginal máxima aplicable a las personas naturales residentes y asignaciones modales al 39% (esta tarifa máxima era antes de esta reforma del 35%) Se incorporan dos nuevas tarifas, a saber, 37% para ingresos superiores a \$ 54 millones mensuales y 39% para ingresos superiores a \$ 88 millones mensuales. Cifras para 2019.

2.2 Depuración cédular.

De cinco (5) cédulas se pasa ahora a sólo tres (3) cédulas: cédula general (rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales), cédula rentas de pensiones y cédula de dividendos y participaciones.

2.3 Tarifa Impuesto de renta personas naturales.

UVT desde	UVT hasta	Tarifa marginal	Impuesto
0	1.090	0%	0
1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT-1.090 UVT) * 19%
1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT-1.700 UVT) * 28%
4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT-4.100 UVT) * 33%
8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT-7.600 UVT) * 35%
18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT-13.100 UVT) * 37%
31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT-31.000 UVT) * 39%

2.4 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

*Aporte a Fondos obligatorios son considerados como tal, en un 25% del ingreso laboral anual limitado a 2.500 UVT (2019: \$ 85.675.000).

* Los retiros de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituye renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

3. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE. (REEMPLAZA EL MONOTRIBUTO).

3.1 Es opcional para personas naturales y personas jurídicas. Para ingresos menores a 80.000 UVT año anterior. (\$ 2.652.480.000 año 2018).

3.2 La tarifa se aplica sobre el ingreso bruto menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. No hay costos ni deducciones. La DIAN puede incluir de oficio a este régimen a quienes no han declarado.

- 3.3** Este régimen simple incluye: Impuesto de renta, ICA, avisos y tableros, sobretasa bomberil, no aportes al SENA ni al ICBF para trabajadores con menos de 10 SMMLV y aportes a pensiones.
- 3.4** Este régimen simple no incluye: Impuesto de ganancia ocasional, IVA e impuesto al patrimonio.
- 3.5** No pueden optar por este régimen simple: Cuando la persona natural sea asalariada de la empresa simple, personas jurídicas extranjeras, personas naturales sin residencia, cuando el socio o administrador tenga relación laboral con habitualidad y subordinación, quienes sean pensionados, sociedades financieras y personas naturales o jurídicas dedicadas a la gestión de activos, asesorías financieras y otras.
- 3.6** Tarifas.

Ingresos UVT	Tiendas pequeñas y peluquerías.	Demás actividades.	Servicios profesionales Liberales.	Comidas, bebidas y transporte.
0-6.000	2%	1,8%	4,9%	3,4%
6.000-15.000	2,8%	2,2%	5,3%	3,8%
15.000-30.000	8,1%	3,9%	7%	5,5%
30.000-80.000	11,6%	5,4%	8,5%	7%

- 3.7** Ejemplo para una persona natural profesional independiente que factura un monto de 10.000 UVT (\$ 342.700.000) en el año 2019.

a. Régimen simple:

\$ 342, 7 MM por el 5,3%: \$ 18.163.100
 (-) ICA al 0,0069: \$ 2.634.630
 Impuesto de renta a pagar: \$ 15.528.470-
 (-) Aportes a pensiones.
 Neto a pagar.

b. Régimen Ordinario:

Efectuadas deducciones por el 40% tope de ley, los cálculos dan un:
 Impuesto de renta a pagar: \$ 48.500.000. Enorme diferencia con el anterior.

- 3.8** Recordar que este régimen sólo aplica para profesionales independientes que reciban honorarios por sus servicios. No incluye otro tipo de rentas (como por ejemplo salarios). Por las cifras anteriores, es conveniente crear SAS y facturar honorarios por ella e incluirse en el régimen simple.

- 3.9** Además de la anterior conclusión es necesario recordar que, con esta reforma tributaria, en la nueva cédula general (rentas de trabajo que incluye honorarios, rentas de capital como intereses y arriendos y rentas no laborales) se estableció que los costos y deducciones deducibles sólo aplican para rentas de capital y los no laborales hasta un 40% sin exceder de 5.040 UVT, descartando deducibilidad para los honorarios. Enorme impacto en el pago de impuesto de renta para quien no está en el régimen simple. Es de

esperar concepto del concejo de estado, donde permita la deducción de costos y gastos sobre honorarios, que ya ocurrió con la pasada Ley 1819 de 2016.

- 3.10** La declaración y causación de este impuesto es anual y su pago (anticipos) es bimestral. Es posible acogerse a él hasta julio 31 de 2019. En los demás años con el RUT hasta enero 31 de cada año. Exige expedición de factura electrónica a partir de agosto 31 de 2019.
- 3.11** Ventajas del régimen simple: No son sujetos a retención, no pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF, no declaran ICA, descuento de aportes por pensiones, no impuesto al patrimonio, declaración anual del IVA con pago mensual y no controversia sobre costos y deducciones.
- 3.12** Desventajas del régimen simple: Tablas para determinar el anticipo y tributación de los dividendos por aclarar.

4. IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS.

4.1 Para las personas naturales: Importante cambio frente a la Ley 1819 de 2016 anterior.

- Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad:

UVT desde	UVT hasta	Tarifa Marginal	Impuesto
0	300	0%	0
Mayor a 300	En adelante	15%	(Dividendo en UVT – 300) * 15%

- Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad: Quedaron gravados a la tarifa general de impuesto de renta según el periodo gravable en el que se paguen o abonen en cuenta.
- Conviene recordar las tarifas vigentes hasta ahora (Ley 1819 de 2016) y derogadas eran: De 0-600 UVT: 0%, de 600-1.000 UVT: 5% y de más de 1.000 UVT: 10%.

4.2 Para las personas jurídicas:

Periodo	Dividendo de utilidades que ya pagaron impuesto en la sociedad(*)	Dividendo de utilidades que no pagaron impuesto en la sociedad.
2.019	7,5%	33%
2.020	7,5%	32%
2.021	7,5%	31%
2.022	7,5%	30%

(*): Si en la distribución de utilidades hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta.

5. IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS NATURALES.

- 5.1** Se crea un impuesto extraordinario así denominado por 3 años (2019-2021) a cargo de personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades extranjeras que no tributan en el país y poseen bienes en Colombia. Este impuesto no aplica a personas jurídicas colombianas.
- 5.2** Hecho generador: Posesión de patrimonio líquido a enero 1 de 2019, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos. No se puede deducir de la base gravable las acciones en sociedades Colombianas.
- 5.3** La tarifa es del 1% por cada año. No es deducible del impuesto de renta.
- 5.4** Es posible excluir las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación para las personas naturales (\$ 463 millones de pesos aproximadamente 2019).
- 5.5** Conviene recordar que antes de esta ley, este impuesto llamado a la riqueza operó para patrimonios líquidos superiores a \$ 1.000 millones, con tarifa máxima del 1,5% y estuvo vigente de 2015 hasta 2018.

6. NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA.

- 6.1** Se crea un impuesto de normalización tributaria para contribuyentes del impuesto de renta que hayan omitido activos diferentes a inventarios o incluido pasivos inexistentes en sus declaraciones. Se declarará, liquidará y pagará este impuesto en una declaración independiente el 25 de septiembre de 2019.
- 6.2** La base gravable está determinada por el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos o pasivos inexistentes, o el autoevaluó comercial. Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país o repatrie los recursos en Colombia, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria se reducirá en un 50%.
- 6.3** La tarifa del impuesto de normalización es del 13% sobre los activos omitidos o inclusión de pasivos inexistentes a enero 1 de 2019.
- 6.4** No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes. Tampoco genera infracción cambiaria.
- 6.5** Para efectos de la normalización, se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia, lo no declarado en: a. Fundaciones de interés privado del exterior, b. trust del exterior, c. seguro con componente de ahorro, d. fondos de inversión, e. cualquier otro negocio fiduciario del exterior.

7. REGIMEN TRIBUTARIO DE RENTA PARA LAS MEGA INVERSIONES.

- 7.1 Régimen tributario especial por 20 años contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociéndolas. Aplica para inversiones realizadas antes de enero 1 de 2024 en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios.
- 7.2 Las condiciones para acceder a este régimen son: generación de al menos 250 empleos directos, realización de nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 de UVT (\$ 1.028 millardos año 2019 o en otros términos \$ 1 billón de pesos) y las inversiones deben realizarse en un periodo máximo de 5 años en propiedad, planta y equipo que sean productivos o tengan la potencialidad de serlos.
- 7.3 La tarifa del impuesto de renta será del 27%, hay exclusión del impuesto a los dividendos sobre los obtenidos, exclusión del impuesto al patrimonio, exclusión de renta presuntiva y depreciación en un periodo mínimo de 2 años. Podrán celebrar contratos de estabilidad jurídica por 20 años.

8. OBRAS POR IMPUESTOS ZONAS MAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO. (ZOMAC).

- 8.1 Se modifica lo establecido por la anterior Ley 1819 de 2016. Lo allí establecido por impuesto sólo continuará vigente hasta junio 30 de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuesto hasta el 30 de junio de 2019.
- 8.2 Se establecen nuevas condiciones para celebrar convenios con entidades públicas para ejecución de los proyectos con trascendencia económica y social en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC).
- 8.3 Los títulos otorgados en contraprestación de las obligaciones derivadas en los convenios por obras por impuestos serán denominados Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) y podrán ser utilizados para pagar hasta el 50% del impuesto de renta.
- 8.4 **Economía naranja** (actividades que permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual). Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, se consideran rentas exentas por un término de 7 años.
- 8.5 **Desarrollo del campo colombiano:** Se consideran rentas exentas por un término de 10 años las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario. Monto mínimo de 10 empleos y de inversión de 25.000 UVT

9. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

- 9.1** Se mantiene la tarifa general del 19%. No se grava con IVA la canasta familiar.
- 9.2** **Impuesto al consumo en compra de bienes inmuebles:** El impuesto al consumo en la venta de inmuebles se aplica a todos los inmuebles nuevos o usados que supere los 26.800 UVT (\$918 millones), salvo los destinados a actividades agropecuarias, predios destinados a viviendas VIS y VIP, así como los bienes destinados a equipamientos colectivos de interés público social. La tarifa es del 2%. El vendedor debe retener el impuesto. Este impuesto opera igualmente para locales comerciales, oficinas, fincas, etc.
- Conviene recordar** que antes de esta Reforma Tributaria, el IVA era del 5% en la primera compra y sobre el constructor. Ahora cambia por impuesto al consumo del 2% para todas las ventas mayores a la cifra ya citada.
- 9.3** No serán responsables del IVA y del impuesto al consumo las personas naturales contratistas, trabajadores independientes y prestación de servicios con ingresos anuales inferiores a 3.500 UVT (\$ 120 millones cifra 2019.).
- 9.4** Se gravan los tratamientos de belleza y cirugías estéticas.
- 9.5** Se incluyen por 5 años como bienes exentos de IVA los vehículos de transporte público de pasajeros, así como el chasis y la carrocería para ensamblar y producir tales vehículos, que sean vendidos a propietarios de hasta 2 vehículos, para efecto de reposición de uno o dos vehículos y por una sola vez.
- 9.6** **IVA para cervezas nacionales e importadas,** limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas. Se pasa de un sistema de cobro monofásico (sólo en cabeza del productor o importador) a un sistema de cobro plurifásico (se cobra en todas las etapas de la cadena de intermediación). La base gravable será el precio de venta menos el impuesto departamental al consumo.
- 9.7** Las declaraciones de IVA de los prestadores de servicios del exterior podrán presentarse mediante formulario que permita liquidar el impuesto en dólares convertidos a pesos colombianos.
- 9.8** La tarifa general de retención del IVA se mantiene en 15%, pero podrá subir al 50% según reglamentación del gobierno nacional para sectores específicos. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del 15%.
- 9.9** Se elimina el régimen simplificado y se crea un régimen de NO responsables constituido por personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos cuyos ingresos brutos no superen los 3.500 UVT.
- 9.10** Habrá **descuento del IVA pagado** por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. Este descuento opera en el año en que se efectúe su pago o en cualquiera de los periodos gravables siguientes. Dicho IVA no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta pero podrá ser tomado como **descuento tributario en renta**. Analizar la mejor conveniencia financiera.

- 9.11 A partir de enero 1 de 2019, estarán excluidos del IVA, los servicios de hotelería y turismo prestados en zonas de régimen aduanero especial en: Tumaco, Guapi, Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, Maicao, Uribía y Manaure.
- 9.12 Restaurantes y bares seguirán gravados con el impuesto al consumo, salvo las franquicias que tendrán IVA independientemente del monto de los ingresos. En consecuencia, las franquicias podrán tomar como impuesto descontable los incurridos en la compra de bienes y servicios, tales como arrendamiento, materia prima, explotación de intangibles, etc. Por lo tanto los restaurantes podrán optar por 4 opciones: a. Ser responsable del IVA cuando funciona bajo franquicia, b. Ser responsable del régimen simple y pagar de manera unificada el impuesto al consumo, c. ser responsable del impuesto al consumo por no ser franquicia y no optar por el régimen simple, d. No ser responsable del impuesto al consumo por tener ingresos inferiores a 3.500 UVT.
- 9.13 IVA para comisiones de seguros de vida y accidentes personales: De excluidas de IVA pasan a gravadas.

10. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

- 10.1 Todas las facturas electrónicas deberán ser validadas por la DIAN o un proveedor previo a su expedición para su reconocimiento tributario. Excepcionalmente se permite la entrega de la factura electrónica sin validación previa si esta no es posible por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN.
- 10.2 Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistemas POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el IVA, ni costos ni deducciones en el impuesto sobre la renta para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.
- 10.3 La DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deban iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019.
- 10.4 Desde Enero 1 de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumpla con las condiciones de expedir factura por los métodos tradicionales diferentes a factura electrónica y demuestre la razón por la cual no emitieron la factura electrónica (por impedimento tecnológico o por razones de inconveniencia comercial justificada).
- 10.5 Para la procedencia de costos y deducciones se exige la factura electrónica. No obstante, se podrán soportar sin factura electrónica, de acuerdo con el siguiente régimen de transición: 30% en el 2010, 20% en el 2021 y 10% en el 2022.

AÑO	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica.
2.020	30%
2.021	20%
2.022	10%

11.IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

- 11.1** Se incluye dentro de los bienes y servicios gravados los servicios de catering (servicio de alimentación que provee comida y bebida en fiestas y eventos).
- 11.2** Impuesto nacional al consumo de unidades de vivienda. Venta de unidades de vivienda, nuevas o usadas, cuyo valor supere las 26.800 UVT, incluidas las realizadas mediante las cesiones de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa. No aplica a predios destinados a proyectos de vivienda de interés social. El responsable es el vendedor o cedente de las unidades de vivienda y la tarifa será del 2% sobre la totalidad del precio de venta

12.TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

- 12.1** Conciliación en materia tributaria. Cuando el proceso se encuentre en etapa de demanda, se podrán conciliar sanciones e intereses (desde el 50% y hasta el 80%). Plazo: hasta septiembre 30 de 2019.
- 12.2** Terminación por mutuo acuerdo. Cuando el proceso se encuentre en etapa de discusión ante la DIAN, se podrán transar sanciones e intereses (desde el 50% y hasta el 80%). Plazo: Hasta octubre 31 de 2019.
- 12.3** Principio de favorabilidad en etapa de cobro. Cuando a la entrada en vigencia de la ley, se tengan obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo, podrá solicitarse ante el área de cobro respectiva de la DIAN, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria. Igualmente, los intereses por obligaciones que se encuentren en mora, se podrán pagar liquidándolos con la tasa de interés corriente más 2 puntos (usualmente se liquidan con la tasa de usura menos 2 puntos).

13.PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

- 13.1** Notificación electrónica. Cuando se establezca un correo electrónico en el RUT, se entiende que el contribuyente acepta que todos los actos administrativos le sean notificados en forma electrónica a la misma dirección. A partir de julio 1 de 2019 esta será la forma preferente de notificación.
- 13.2** Se deroga el artículo 264 de la ley 223 de 1995 que permitía a los contribuyentes actuar con base en los conceptos escritos emitidos por la DIAN. En su reemplazo ahora los conceptos emitidos por la DIAN, constituyen interpretación oficial y obligatoria para los

empleados. Los contribuyentes sólo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la ley.

- 13.3** Se establece el mecanismo de devolución automático de saldos favor, el cual aplica para los contribuyentes y responsables que no tengan un perfil de riesgo alto para la DIAN y que más el 85% de los costos, gastos o impuestos descontables provengan de proveedores que emitan factura electrónica.

14. DELITOS FISCALES.

- 14.1** Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. Por un valor igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$3.906 millones). La sanción es pena privativa de la libertad de 120 a 180 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente. Será excarcelable cuando el activo omitido o pasivo inexistente es menor a 8.500 SMMLV (\$6.640 millones), siempre que se corrija la declaración y se realice el pago de las sumas adeudadas (impuesto, sanciones e intereses). No aplica para asesores, representantes legales o Juntas directivas.
- 14.2** Defraudación fiscal o evasión tributaria. Hecho sancionable: El contribuyente que dolosamente, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos y gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, y se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto a cargo por un valor igual o superior a 250 SMMLV e inferior a 2.500 SMMLV. La sanción a estos hechos podrá ir desde 36 a 60 meses de prisión y la multa será del 50% del mayor impuesto a cargo. Esta sanción aumentará si el monto del impuesto a cargo liquidado oficialmente es superior a 2.500 SMMLV.

15. OTRAS DISPOSICIONES.

- 15.1** Los entes territoriales podrán conceder beneficios temporales de hasta un 70% en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.
- 15.2** Los dividendos decretados en calidad de exigibles a diciembre 31 de 2018, mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta ley.
- 15.3** Para calificar en el régimen tributario especial se requiere realizar los aportes a seguridad social y aportes parafiscales.

Por decreto reglamentario es necesario precisar quiénes deben cancelar y quienes no deben cancelar el 13,5% como sobrecosto a la nómina (2% SENA ,3% ICBF y 8,5% de aporte patronal a Salud).

- a. Concepto inicial (Ley 1819 de 2016). No lo pagan: Contribuyentes del impuesto de renta y quienes no realizaron el proceso de calificación en el régimen tributario especial. Lo pagan: Quienes realizaron el proceso de calificación al régimen tributario especial y sobre los salarios mayores a 10 SMMLV.
 - b. Otro concepto (ANDI): Se puede interpretar que los sujetos del régimen tributario especial que no requieren realizar el proceso de calificación se pueden beneficiar de la exoneración de aportes al SENA, ICBF y salud de que trata el artículo 114.1 del Estatuto tributario.
- 15.4** Se establece que en el primer trimestre del año 2020, el gobierno presentará un proyecto de ley que grave las utilidades contables, eliminando rentas exentas y beneficios tributarios especiales.
- 15.5** Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) pasan de ser renta exenta a ser un ingreso no constitutivo de renta. Las cotizaciones voluntarias no pueden exceder del 25% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, ni de 2.500 UVT (\$ 85 millones). Se consagra que los retiros de las cotizaciones voluntarias del RAIS para fines distintos a la pensión constituye renta líquida y la sociedad administradora debe retener el 35%.
- 15.6** En el caso de cesantías serán ingreso en el momento del pago que hace el empleador al trabajador o en el momento de la consignación al fondo de cesantía.
- 15.7** Los gremios y en especial la ANDI consideran logro importante en esta reforma tributaria, el no impuesto al consumo para motocicletas de cilindraje hasta de 200 c.c. ,no impuestos específicos a bebidas azucaradas, botellas de plástico o alimentos específicos, la reducción de 10 a 3 empleados como requisito para acceder a la renta exenta en materia de economía naranja y finalmente el compromiso del gobierno para establecer en el régimen simple la tarifa aplicable cuando el contribuyente realizaba diferentes actividades.
- 15.8** Datos para recordar:
- Obligado a facturar y responsable IVA: ingresos mayores a 3.500 UVT
Obligado a declarar Renta: Ingresos mayores a 1.400 UVT.
Retención en la fuente por prestación de servicios: Cuantía mayor a \$ 137.000
Valor UVT 2019: \$ 34.270.

ARNALDO HELI SOLANO RUIZ.
CONTADOR PÚBLICO-DOCENTE.

Preparó este documento.
Marzo de 2019.